

que desde tiempos muy anteriores al Concilio de Sárdica, tenemos las apelaciones de Marcion, Montano, Florian, Blasco y otros catafrigos; las de Privato, de Fortunato, Felicísimo y otros cuatro; las de Basilides, Marcial, Ceciliano, San Atanasio, San Pablo, Asclepiades, Lucio, Marcelo, *et plurimi alii episcopi ex Thracia, Coelesyria, Phaenicia, Palaestina*, como lo atestigua el mismo San Julio, á quien ellos habian apelado (1). ¿Es esto un número reducido de ejemplos para aquellos tres primeros siglos de persecuciones, de los que por otra parte nos quedan muy pocos monumentos? No hablaré de los tiempos posteriores al Concilio de Sárdica, porque desde entonces acá tenemos monumentos mas numerosos y mucho mas notables.

Siento tener que hablar de los argumentos de Fleury contra las apelaciones, de las ventajas que en su opinion sacaban de ellas los criminales, de los perjuicios que se seguian á los obispos juzgados, de la prolongacion del proceso, de las intrigas que se empleaban cerca del Papa etc. Estas quejas de Fleury son muy inoportunas; ¿conócese por ventura un reglamento, por sagrado, santo y util que sea, del cual no puedan abusar la corrupcion de los tiempos y la malicia de los hombres? Luego nada hay mas fuera de razon que el condenar una cosa por el abuso que de ella se hace. Da compasion ver caer á Fleury con tanta frecuencia en este defecto. Asi, por ejemplo, califica del modo mas desfavorable las Cruzadas (2), aunque recomendadas por San Bernardo, autorizadas por muchos de sus milagros, segun relacion del mismo Fleury, y aprobadas por dos Concilios generales, el IV de Letran y el de Lyon (3). El buen sentido dice: *non licet judicare de re ex eo quod convenit illi per accidens*; pero lo ha dicho inútilmente respecto de las indulgencias, puesto que los primeros autores de la reforma tomaron ocasion del abuso que de ellas se hacia, para rehusar á la Iglesia el poder de concederlas. El buen sentido ha hablado inútilmente en

(1) Epist. ad orient. ap. Athan. Apol. 2. (1)
 (2) Disc. 6, n. 4, 8, 11, 12, 13 etc. (2)
 (3) Fleury, 1, 77, n. 47, l. 86, n. 39 y 48. (3)

favor del santo celibato y de los votos solemnnes de Religion, puesto que, para condenarlos, pretendieron autorizarse con el abuso que de ellos se hacia. No se escuchó el buen sentido cuando sostenia la defensa de la misa privada, y Lutero declamó para abolirla, porque se abusaba de ella. Calvino se pronunció contra la confesion secreta, las santas imágenes, las oraciones en favor de los muertos, la salmodia sagrada, y la liturgia, porque en esto habia notado abusos. Aun mas, Puffendorff, Hennig, Pfaf y Tomas, llegaron hasta atacar la gerarquia sagrada, el poder legislativo de la Iglesia, y Fleury no se aparta mucho de sus sentimientos (disc. 7, y frecuentemente en su Historia). Finalmente, Voltaire, Rousseau y Raynal quisieron destruir la revelacion, la piedad, la fé y la Religion y no dejaron de presentar ejemplos de los abusos que se habian hecho de estas cosas (4). ¿Y no deberá causar indignacion el ver que autores católicos empleen tales medios, y que los aplaudan lectores tambien católicos (2)? *Quid enim est tam salutare, tam sanctum, tam divinum, quo non persaepe hominum abutatur malitia? Vae supremis principibus, si propter appellationum abusum, eae essent omnino tollendae! Nonne enim earum etiam appellationum, quae ad ipsos fiunt, non infrequens est abusus, ipsis etiam nolentibus, vel propter jurisconsultorum tricas et sophismata, vel propter litigantium opulentiam et auctoritatem, vel propter judicum appellationis sequitiam aut etiam infidelitatem* (3)? No se niega que en estas apelaciones, útiles por sí mismas, se hayan introducido insensiblemente abusos considerables por las maquinaciones de los culpables que frecuentemente han empleado este recurso, no para proteger la inocencia, sino para evitar los castigos debidos al crimen. San Bernardo supo denunciar estos abusos, presentándolos con todo el fuego de su elocuencia en los libros *De consideratione* á Eugenio III, y Fleury no deja de apoyarse en su testimonio (l. 69,

(1) Bergier, deism. refut. let. 6.
 (2) Fleury, l. 44, n. 40. t. 52, n. 36; l. 69; n. 58, l. 63, n. 21.
 (3) Diss. cit de l'appel. p. 164.

hacia el fin); pero San Bernardo mismo, á quien Febronio llama *os Ecclesiae sui oevi*, en los lugares citados por nuestro historiador dice: *Fator grande et generale mundo bonum esse appellationes; idque tam necessarium quam solem ipsum mortalibus* (Véase Fleury, l. 69, n. 58). San Bernardo tenia mucha razon, porque ¿cuál hubiera sido la suerte de los Atanasios, de los Pablos, de los Marcelos, de los Flavianos, de los Crisóstomos, de los Ignacios, de todos los obispos y de todos los Padres de la Iglesia católica que se opusieron fuertemente á los hereges y á las heregias, si sus poderosos adversarios hubieran podido condenarles sin apelacion? ¿Tendrá pues razon Fleury en manifestar todo su enojo contra las apelaciones, que él mira solamente por el lado de abuso, y en separarse asi del sentir de San Bernardo? San Bernardo tenia demasiado talento para no comprender lo justo en este artículo, y es de notar que funda siempre el derecho de las apelaciones sobre el primado del Papa, el cual no es un título supuesto. Véase su carta 198 á Inocencio II. «Se razona muy mal sobre una cosa cuando se hace una enumeracion muy larga de los males que ha producido y se omite el referir los bienes que ha procurado. Si me propusiera citar todos los males causados en el mundo por las leyes civiles, la monarquia y el gobierno republicano, diria cosas horribles.» Estas palabras de un autor tan estimado de tantos talentos medianos y aduladores (4), deberian hacerles temblar, cuando hablando de todo lo que concierne á la Iglesia no hacen mas que repetir los abusos como estribillo de su cancion. Pero la inconsecuencia no es su menor prerogativa; es hoy moda. ¿Se quiere dar valor á las cosas, alucinar al vulgo para hacerle anatematizar alguna verdad por manifiesta que sea? Pues basta una palabra: basta clamar contra los abusos; nada mas se necesitará para que todo el mundo calle.

Bien sé que el mismo Fleury, tan poco estable en sus principios, cree haber reformado todos los abusos con esa reserva de su cosecha, de que no se deben conceder las apelaciones mas que «en el caso de una

(1) Montesquieu, Esprit des lois, l. 24, c. 2.
 B. del G., tomo XVII. —IV.—HISTORIA ECLESIASTICA.—TOMO II.

opresion y de una injusticia evidente.» Tal vez cree que esta cláusula saludable basta para aniquilar al acusado desde la primera instancia, sin fatigar á los jueces, ni prolongar la causa llevándola al juicio de apelacion, es decir, al Papa. Pero estas son bellas palabras, que compararia de muy buena gana á los castillos en el aire que se forman muchos forjadores de proyectos, los cuales se desvanecen tan pronto como se intenta ponerlos en práctica; porque admitiendo ese plan, ¿cómo se ha de proceder para conocer si se debe recibir ó no una apelacion elevada al Papa? ¿Quién lo decidirá? ¿Será el juez *a quo*? será el acusado? ¿será el juez *ad quem*? Pero el acusado, si desea apelar, dirá siempre que tiene derecho á ello, que se le hizo una injusticia evidente, que está oprimido. El juez *a quo* no confesará nunca haber cometido en su sentencia esta injusticia manifiesta y rehusará constantemente la apelacion. Es pues evidente ser necesario dirigirse al juez *ad quem*, presentarle el asunto para que decida si la apelacion es admisible, y caso que lo sea que pronuncie su fallo. Se necesita pues, ó desechas todas las apelaciones, lo que no siempre quiere Fleury, ó llevarlas al Papa, lo cual nunca querrá este historiador. Dios nos libre de decir que en Roma y en la Iglesia cristiana se haya intentado jamás proteger los abusos de las apelaciones cuando se han conocido; basta abrir el derecho canónico para ver cuántos remedios se han puesto en práctica para evitarlos. Véase el cap. *in fine de dolo et contumacia*, el capítulo *cum speciali* §. *Porro de appell.* conforme al l. 1, cod. *quorum appellationes non recipiantur*; la clementina *dispendiosam de judiciis*, y muchas otras constituciones de los Papas, segun las cuales el Concilio de Trento (1) y muchos Papas posteriores, especialmente Clemente VIII, Gregorio XV, Urbano VIII, Benedicto XIII y Benedicto XIV (2) trataron de oponerse á que se apelara con demasiada frecuencia sin necesidad, y de que se abreviaran los juicios eclesiásticos (3). Ta

(1) Sess. 24, n. 20; Fleury, l. 47, n. 49.
 (2) Constit. ad militantes, 30 mart. 1742.
 (3) Fleury, Instit. p. 3, n. 23, n. 4.
 93

es la conducta que la Iglesia ha observado constantemente para tener á raya los abusos de toda especie; y si á pesar de esto siempre los ha habido, deben atribuirse á que siempre hubo de por medio hombres, y á que los hombres desde Adán hasta nosotros tienen inclinación á lo malo.

Isidoro, pues, nada ha dicho de nuevo respecto de apelaciones; no ha hecho mas que cambiar la fecha de las decretales, y nunca alabó el abuso de aquellas. Que estas apelaciones aumentasen las ocupaciones de los Papas, es una consecuencia de su cargo y de esa solicitud por todas las iglesias, que experimentaba igualmente San Pablo;

mucho antes de las decretales, habia en Roma muchos asuntos extranjeros. Fleury exagera el gran número de cartas que tenemos de Inocencio III, pero ignora lo que decia San Gerónimo (ep. 9), de las que escribía San Dámaso? Las cartas que nos quedan de San Leon el Grande, de San Gelasio y de san Gregorio, ¿son acaso pocas? ¿Y querrá decir Fleury que estos Papas no tenían tiempo para santificar á Roma, hacer oracion, decir misa; ó bien entre las preciosas prerogativas de los seis primeros siglos, querrá contar la ventaja de haber tenido los dias y las horas mas largas de lo que han sido y son en los últimos?

apelación... Fleury... Inocencio III... San Gerónimo... San Dámaso... San Leon el Grande... San Gelasio... San Gregorio... Fleury... Roma... oracion... misa... prerogativas... primeros siglos... ventaja... dias... horas... últimos?

(1) Fleury, Hist. eccl. p. 234 n. 4.
 (2) Montague, Hist. eccl. p. 234 n. 4.
 (3) Fleury, Hist. eccl. p. 234 n. 4.

Concilio primero de Toledo... el nombre de la Santa Iglesia de Toledo ha sido el crecido número de Concilios celebrados en ella, los cuales por su importancia, autoridad y fama han hecho celebre en el orbe católico el nombre de esta Iglesia y por ella el de España, siendo perpétuos testigos del celo que reinaba en nuestros Padres acerca de la Disciplina, cuando vemos en ellos tanto esmero por la frecuencia de Sinodos cual en igual espacio de tiempo, no solo no se lee en ninguna otra metrópoli, pero ni en otra region; pues desde el año 527 hasta el 705 hallamos en ella mas de diez y siete Concilios, fuera de otros con que antecedentemente estaba consagrada desde el año 596.

DISERTACION

SOBRE

EL CONCILIO PRIMERO DE TOLEDO.

En el tomo anterior ofrecimos dar en este una disertacion sobre el Concilio 1.º de Toledo con algunas observaciones acerca de los Concilios toledanos. Vamos pues á efectuarlo, extractando, ó mas bien casi copiando literalmente lo que con su acostumbrada erudicion escribió el P. Flórez en su *España Sagrada*. Hablaremos, pues, de la autoridad, importancia y fama de los Concilios toledanos, del modo con que se celebraban los Concilios, de lo acordado en el primero de Toledo, etc., etc.

Autoridad, importancia y celebridad de los Concilios toledanos.

Una de las cosas que mas han ensalzado el nombre de la Santa Iglesia de Toledo ha sido el crecido número de Concilios celebrados en ella, los cuales por su importancia, autoridad y fama han hecho celebre en el orbe católico el nombre de esta Iglesia y por ella el de España, siendo perpétuos testigos del celo que reinaba en nuestros Padres acerca de la Disciplina, cuando vemos en ellos tanto esmero por la frecuencia de Sinodos cual en igual espacio de tiempo, no solo no se lee en ninguna otra metrópoli, pero ni en otra region; pues desde el año 527 hasta el 705 hallamos en ella mas de diez y siete Concilios, fuera de otros con que antecedentemente estaba consagrada desde el año 596.

Este crecido número, al que debemos tambien añadir otro no menor de las demas iglesias de España, muestra el celo de la Casa de Dios con que nuestros prelados, en observancia de los primitivos cánones, miraban por el bien de las almas, juntándose para corregir los desórdenes y establecer cuanto podia afianzar la Disciplina eclesiástica, que era el fin para que desde los primeros siglos se mandó tener cada año dos Concilios, ó que en caso de dificultad no dejara de celebrarse uno, como desde el año 521 intimó á los obispos de España el Pontífice Hormisdas, apelando á este medio para la corrección de los abusos; asi como los PP. de los Concilios III y IV de Toledo atribuyeron la licencia de los males á la falta Sinodos, de la cual volvieron á quejarse de nuevo en el Concilio XI, donde viendo que en diez y ocho años no habian podido reunirse, llorar lo infeliz de los tiempos en que quitada, dicen, la luz de los Concilios, no solo se habian aumentado los vicios, sino que prevalecia la ignorancia, encendida la olla de la confusion de Babilonia, la cual no solo no permitia congregar los sinodos, sino que envolvía en desórdenes aun á los mismos sacerdotes. La infeliz ramera pintada en el Apocalipsis aumentaba con sus galas y halagos su comitiva, porque faltaba la disciplina eclesiástica, hija de los Concilios; y no habiendo estos, no solo faltaba la correccion, sino que cada